

Bogotá D.C.,

GRRSE-116/2018
CECO: 0040

Doctor

GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59ª BIS No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta, piso 9.

ainritel@crcom.gov.co

La ciudad

Asunto: Comentarios ETB al proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VIII y el Anexo 8.1 del TÍTULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016”. Reglamento para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL.

Estimado doctor Arias:

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P., destaca el interés de la CRC en definir nuevas disposiciones para el Reglamento Interno de Telecomunicaciones – RITEL ya que sin duda este reglamento se convierte en un importante instrumento para fomentar la competencia de los servicios fijos y garantizar la calidad en la prestación de los mismos.

Para el sector y principalmente para ETB que provee los servicios de telecomunicaciones a través de despliegue de redes, es absolutamente necesario e importante contar con un Reglamento Técnico para Redes Internas de las Telecomunicaciones ya que ETB ha experimentado varios de los problemas identificados por la CRC en todo el proceso de estructuración de este reglamento.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta del proyecto de resolución nos permitimos exponer los siguientes comentarios:

Respecto a las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones particularmente la obligación de “Reportar a la Superintendencia delegada para la vigilancia de reglamentos técnicos y metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, con copia a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, las fallas encontradas en la infraestructura soporte de la red interna que impidan una correcta prestación del servicio contratado, para aquellos predios de propiedad horizontal a los cuales le sean aplicables las condiciones del RITEL”, dicha obligación no debe estar en cabeza de los proveedores ya que el mismo reglamento prevé que las obligaciones de los constructores serán objeto de inspección y control por parte de los organismos encargados de evaluar la conformidad de la red interna frente al Reglamento, tal como se establece en el Capítulo 6.

Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
 Código Postal: 110311
 Conmutador: 242 2000

Imponer este tipo de obligaciones a los Proveedores no tendría sentido, ya que la verificación del cumplimiento del RITEL estaría en manos de los técnicos instaladores que nos son expertos en el diseño de construcción y en un principio en el RITEL, por lo que se sugiere eliminar esta obligación.

Respecto al Numeral 2.2.5 *que trata de las Salones de Equipos de Telecomunicaciones* no se indica que se deben tener puntos eléctricos, los cuales son requeridos para soportar el funcionamiento de equipos activos. Como sugerencia, se propone que se tenga al menos una toma eléctrica de 220 VAC para 2KW, también tomas 120 VAC.

En relación Numeral 2.2.9 que trata de las caja de punto de acceso al usuario (PAU) definidas como las cajas de paso que tienen como función interconectar y alojar los elementos necesarios para la transición entre la canalización de dispersión y la red interna de usuario, ETB entiende con claridad que el PAU no es el lugar para instalar nuestros CPE; sin embargo más adelante en el mismo numeral se encuentra la siguiente afirmación: *“Deberán estar dotadas de un tomacorriente de corriente alterna o base de enchufe para la conexión de mínimo dos dispositivos activos.”* Esto puede inducir a entender que el PAU es el punto de instalación del CPE: Debe ser claro para la CRC que los equipos tipo CPE (módems y ONT) tienen una interfaz de acceso a internet por medio de WiFi, de manera que al quedar tales dispositivos resguardados en un espacio como el PAU, la cobertura de la red WiFi será tal que se vuelva de nula utilidad práctica para el usuario, trayendo un aumento en quejas hacia el PRST por esta situación.

Esperamos con los anteriores comentarios contribuir con la presente propuesta regulatoria.

Cordialmente,



NORMA QUIROZ VELILLA
Gerente de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
Secretaría General

Elaboró: Ángela María Estrada. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
 Revisó: Norma Quiroz Velilla. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial